

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-290-2023,
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°
19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 70

Santiago, 14 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3026, de 31 de diciembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para los Cargos de la Superintendencia que se indican; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-290-2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 14 de agosto de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 1684 (en adelante, "Res. Ex. N° 1684/2025" o "resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Empresa Portuaria Valparaíso (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 61.952.700-3, aplicando una sanción consistente en una multa de ciento diez unidades tributarias anuales (110 UTA).
2. La Res. Ex. N° 1684/2025 fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 3 de septiembre de 2025, según consta en el expediente del procedimiento.
3. Luego, con fecha 10 de septiembre de 2025, Franco Gandolfo Costa, actuando en representación de la titular y cuya personería consta en el expediente del procedimiento, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1684/2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), acompañando los siguientes documentos: (i) Contrato de Concesión Portuaria Frente de Atraque N°2 Puerto de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Valparaíso Espigón (EPV con TPV); (ii) Autorización de uso de área TPS; y (iii) Contrato de Concesión para el Desarrollo, Mantenimiento y Explotación del Frente de Atraque N°1 del Puerto Valparaíso (EPV con TPS).

4. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelto sexto de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 3 de septiembre de 2025, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 10 de septiembre del mismo año, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-290-2023, tiene calidad de interesado los siguientes denunciados: ID 100-V-2022; ID 111-V-2022; ID 125-V-2022; ID 142-V-2022; ID 210-V-2022; ID 395-V-2022; ID 254-V-2023; ID 570-V-2023; e ID 428-V-2025.

8. Por otro lado, con fecha 23 de diciembre de 2025, la denunciada ID 254-V-2023, interesada en el procedimiento sancionatorio, efectuó una presentación adjuntando un archivo audiovisual denominado “registro 21 dic.mp4”, señalando, en definitiva, que, al momento de resolver el recurso de reposición, se pondere un presunto actuar contumaz de Empresa Portuaria Valparaíso y que se ratifique la sanción impuesta por la Res. Ex. N° 1684/2025.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3563>.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Franco Gandolfo Costa, como representante de Empresa Portuaria Valparaíso, con fecha 10 de septiembre de 2025, en contra de la Res. Ex. N° 1684/2025 de esta Superintendencia, en procedimiento sancionatorio Rol D-290-2023.



SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1684/2025 de la SMA, a los interesados identificados en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-290-2023 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1684/2025.

CUARTO: A la presentación de fecha 10 de septiembre de 2025, téngase por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO: A la presentación de fecha 23 de diciembre de 2025, téngase presente la solicitud formulada por la interesada singularizada en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO: A la presentación de fecha 23 de diciembre de 2025, téngase por acompañado al expediente del procedimiento sancionatorio, el archivo audiovisual singularizado en el considerando octavo de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/RCF/OLF

Notificación por correo electrónico:

- Empresa Portuaria Valparaíso.
- Denunciante ID. 404-V-2021
- Denunciante ID. 100-V-2022
- Denunciante ID. 111-V-2022
- Denunciante ID. 125-V-2022
- Denunciante ID. 142-V-2022
- Denunciante ID. 210-V-2022
- Denunciante ID. 395-V-2022
- Denunciante ID. 254-V-2023
- Denunciante ID. 570-V-2023
- Denunciante ID. 428-V-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-290-2023

Expediente Cero Papel N° 20.631/2025.

